



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <i>02 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Manabí</i>
PROCESO NO. <i>601 - 2009</i>		CUERPO NO. <i>I</i>
TIPO DE RECURSO: <i>Apelación</i>		
ACCIONANTE: <i>José María Burgos Lambiano</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: <i>Junta Provincial Electoral de Manabí</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:		
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:		
Parroquia:	Canton: <i>Flaco Alfaro</i>	Provincia: <i>Manabí</i>
Dirección:		
Telf:		Correo electrónico:
JUEZ: <i>Dh. Jorge Moreno J</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dh. Fabiola Gonzalez</i>
OBSERVACIONES:		

Quito, 29 de Junio del 2009.

Sr.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, **JOSE MARIA BURGOS ZAMBRANO**, ecuatoriano, residente en la Parroquia Nobillo del Cantón Flavio Alfaro, Provincia de Manabí y con cédula de ciudadanía # 170017358-5, por mis propios derechos y en condición de candidato a Miembro de la Junta Parroquial por el movimiento PAIS lista 35, y amparado en lo que determina nuestra constitución, y de forma específica en lo que dispone la recopilación de normas constitucionales relativa a la función electoral, elección 2009, y amparado en el contenido de la sección segunda referida al trámite y juzgamiento de los recursos, parágrafo, 1, artículo 18, 19 y 20 de la antes invocada recopilación, y habiendo presentado la respectiva impugnación con fecha 18 de Junio del 2009 ante el seno del Consejo Provincial Electoral delegación Manabí, y al no haber encontrado eco procedo, a impugnar y a la vez apelo de su contenido, de las actas de escrutinios de las elecciones a miembros de las juntas parroquiales realizadas el 14 de Junio del año en curso.

Detallo las actas que contienen serias inconsistencias numéricas, las mismas que no han sido observadas por el pleno provincial:

Junta #002 Masculino - Parroquia Nobillo

Junta #001 Femenino - Parroquia Nobillo

Junta #002 Femenino - Parroquia Nobillo.

Señor Presidente apelo ante usted y por su digno intermedio a los miembros, de tan alto organismo para que se proceda en derecho, ya que toda vez revisada las mencionadas actas existen serias inconsistencias, es decir variación en sus resultados numéricos.

Debo recalcar, que dicha apelación e impugnación fue tramitada en el seno del pleno provincial según consta en oficio enviado 18 de junio del año en curso, misma que hasta la fecha no ha tenido eco.

Señor Presidente ante usted apelo y ante el Consejo en pleno para que analicen el perjuicio que se esta causando a mi candidatura, y por lo expuesto anteriormente y de forma expresa solicito la apertura de forma integra de las juntas antes mencionadas.

La presente impugnación la sustento en lo que dispone el artículo 36, literal b de la sección tercera referida al recurso contencioso electoral de impugnación.

Señalo como mi casillero judicial electoral donde recibiré notificaciones al casillero del movimiento PAIS lista 35 de la provincia de Manabí (Consejo Provincial Electoral).

Atentamente,



José María Burgos Zambrano

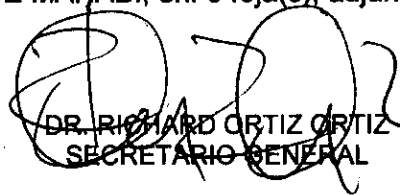
CANDIDATO JUNTA PARROQUIAL NOBILLO

C.I. # 170017358-5

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

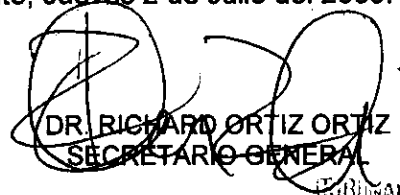
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dos de julio del dos mil nueve, a las diez horas y trece minutos, la causa seguida por: BURGOS ZAMBRANO JOSE MARIA en contra de JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI, en: 0 foja(s), adjunta.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa con el número 2009-0601.- CERTIFICO. Quito, Jueves 2 de Julio del 2009.

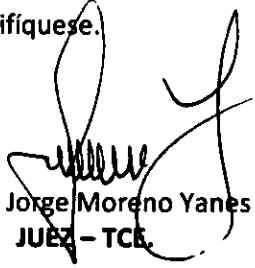

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL



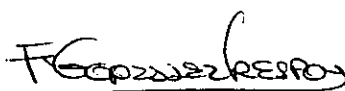
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CAUSA 601-2009

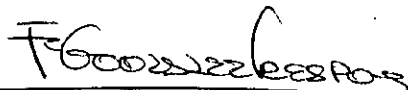
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 03 de julio del 2009, las 11h51.- El ciudadano, José María Burgos Zambrano, presenta en Secretaria General de este Tribunal, el 02 de julio del 2009, las 10h13, un escrito de apelación, mismo por sorteo electrónico me ha correspondido conocerlo y tramitarlo. Al respecto, previo a avocar conocimiento de la presente causa, en virtud de que el expediente se encuentra incompleto, se dispone oficiar al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Manabí, para que en el plazo de dos días, se sirvan remitir a este Tribunal, el expediente completo, y que corresponde, a la impugnación que dice haber presentado, el señor José María Burgos Zambrano, en su calidad de candidato a vocal de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Nobillo, cantón Eloy Alfaro, provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Activa i Soberana, lista 35, con fecha 18 de junio de 2009. Dicha documentación deberá incluir las resoluciones adoptadas, por estos organismos, la fecha de notificación y si la misma ha sido remitida a este Tribunal. Confiérase para el efecto copia certificada del escrito presentado por el recurrente; la no presentación del recurso, deberá ser asimismo certificada. Actúe en la ordenación del proceso la Dra. Fabiola González Crespo en calidad de Secretaria Relatora (e). Cúmplase y notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ - TCE

Certifico.- 2 de julio del 2009.

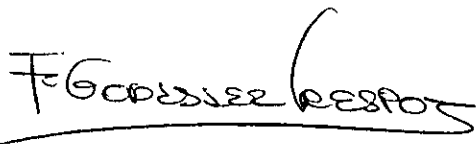

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de hoy 03 de julio de 2009, a las 17h10 se notifico con el contenido de la providencia que antecede a José Burgos Zambrano en el casillero contencioso electoral 35; a las 17hh12 se notifico al público en general, en la cartelera de este Tribunal y a las 17h17 en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: El día de hoy 04 de Julio de 2009, las 09h34 se remitió oficio conforme lo dispuesto en providencia de fecha 03 de julio del 2009; las 11h51, al Lcdo. Omar Simon Campaña y a la Junta provincial electoral de Manabí. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



Armendáriz

MEMORANDO N°727-DAJ-CNE-2009

2009 JUL -4 P 1:03

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE

DE: **DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

FECHA: 4 de julio de 2009

ASUNTO: EN EL TEXTO

RECIBIDO: *Ceja*
ARCHIVO: CNE

En atención a su sumilla impuesta en la providencia dictada el 3 de julio de 2009, a las 11h51, por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa N°601-2009, mediante la cual solicita se indique si la Dirección de Asesoría Jurídica tramitó un recurso administrativo de apelación del señor José María Burgos Zambrano, candidato a la dignidad de Vocal de la Junta Parroquial Rural de la parroquia de Nobillo, del Cantón Eloy Alfaro, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberano, Listas 35; al respecto debo informarle, que revisados los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica, no tramitó ni realizó informe alguno sobre recurso administrativo de apelación que haya sido planteado por el mencionado candidato, así como también no existe expediente alguno relativo a la impugnación del tema en mención.

De la misma forma debo señalar, que los recursos administrativos de apelación que llegan para conocimiento de esta Dirección para el análisis e informe respectivo, es una vez que del Pleno del Consejo Nacional Electoral, haya avocado conocimiento de los mismos, que son enviados por las Juntas Provinciales Electorales.

Atentamente,

[Firma]
Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

0002947

OFICIO N°

Quito, 4 de julio del 2009

Señora Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

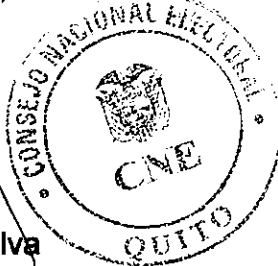
En atención al oficio N° 072 D.J.M-09 de 4 de julio del 2009, dentro del proceso 601-2009, adjunto sírvase encontrar el Memorando N° 727-DAJ-CNE-2009 del Director de Asesoría Jurídica, mediante el cual da contestación a su pedido.

Atentamente,

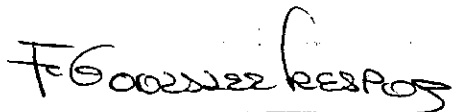


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma



RAZON: Siento como tal que hoy 04 de julio del 2009; las 19h14, recibo el presente oficio en una foja y el documento adjunto en una foja. Certifico.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line drawn underneath it.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

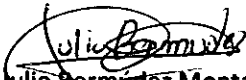
UNO (1) - 5

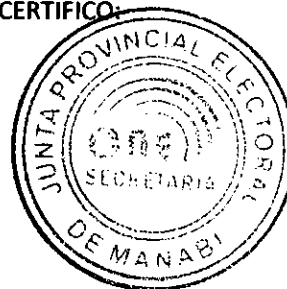
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI**

Portoviejo, 20 de Junio del 2009.- Las 18h20

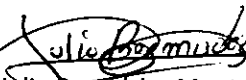
Vistos.- El RECURSO DE IMPUGNACION presentado, de fecha 18 de Junio del 2009, a las 10h16, por el señor José María Burgos Zambrano, en su calidad de candidato a Vocal a Junta Parroquial del cantón Flavio Alfaro, de la Parroquia Novillo, por el MPAIS, lista 35, el Pleno de la Junta Provincial RESUELVE: Negar la Impugnación por ser extemporánea y por falta de prueba, ya que todavía no se han notificado los resultados numéricos de Vocales de Junta Parroquiales y una vez revisado y analizado con las actas ingresadas en el sistema de computo de la Junta Provincial Electoral de Manabí no se encuentra ninguna inconsistencia ni variación en los resultados. Por lo que según lo dispone el Art. 88 de la Codificación de la Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral y del Instructivo del Procedimiento en la sesión de Escrutinios Provincial, en su Art. 14.- la Junta se pronuncia el cumplimiento de esta resolución. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. (f) VOCALES DE LA JPEM.

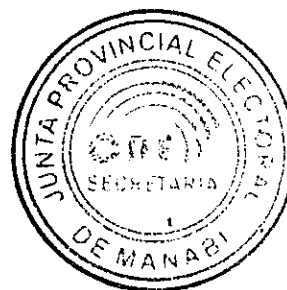
CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión desarrollada el día Sábado 20 de Junio del 2009. LO CERTIFICO:


Abg. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DE LA JPEM



RAZON: Siento como tal que la resolución que antecede fue notificada el día Domingo 21 de Junio del 2009 a partir de las 08h00, en el casillero electoral del Movimiento País, Lista 35.- LO CERTIFICO:


Abg. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DE LA JPEM



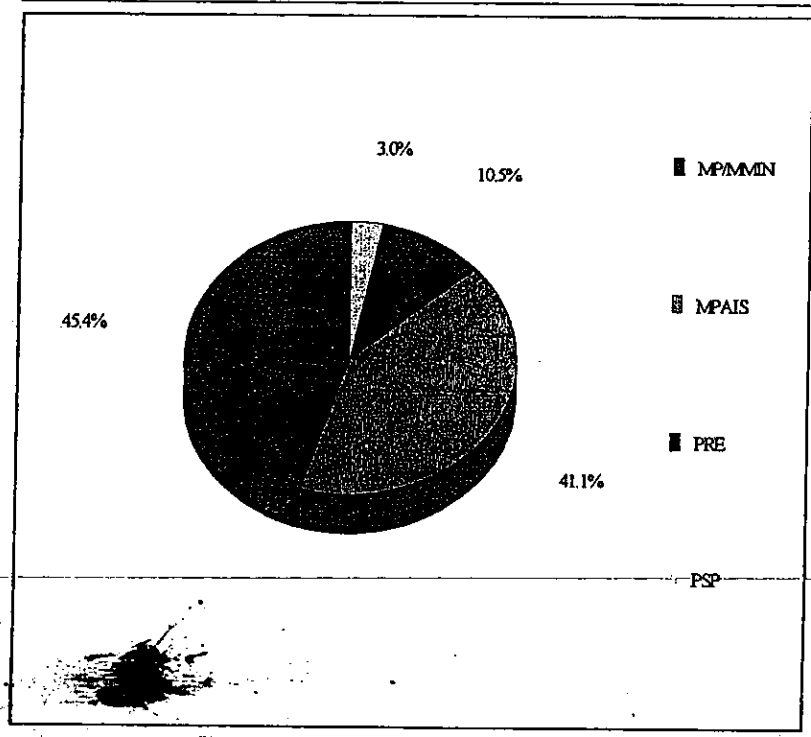
- Dos - (2) 6



REPUBLICA DEL ECUADOR
DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI

REPORTE FINAL DE PARTIDOS PARA VOCALES JUNTAS
PARROQUIALES

Elecciones Junio 2009



Provincia: MANABI
Cantón: FLAVIO ALFARO
Parroquia: NOVILLO

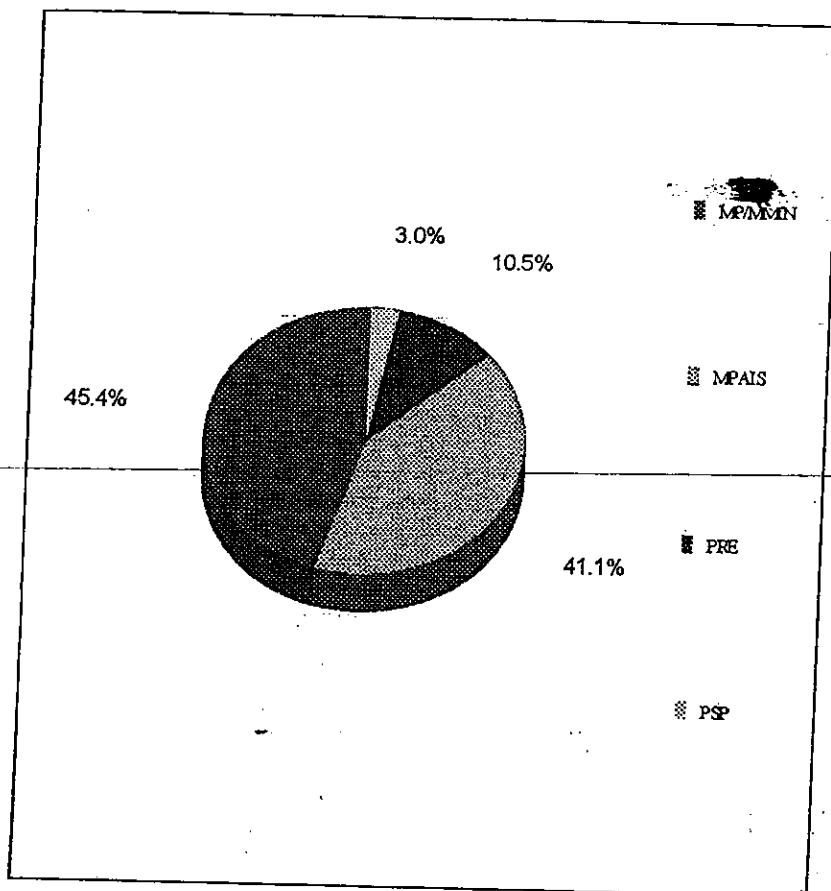
No. Total de electores.	984
No. Total de actas:	4.00
No. Escaños:	5
No. Sufrantes:	882
Papeletas Blancas:	14
Papeletas Anuladas:	83

Siglas Org. Política	Escaño	Nombre de Candidato	Cuociente	Votos totales de Candidato
MP/MPMIN	S 1	FRAIS VERA MEJIA	1,611.00	358
MPAIS	S 2	JOSE MARIA BURGOS	1,458.00	327
MP/MPMIN	S 3	PEDRO ROBLES PILOSO	537.00	351
MPAIS	S 4	ISABEL SALAVARRIA	486.00	300
PRE	S 5	ROGER O ZAMBRANO CEDEÑO	374.00	90

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que el documento
que antecede es fiel copia
de su original. 06-07-09
Portoviejo:
SECRETARIA



REPORTES FINAL DE JUNTAS PARROQUIALES
Elecciones Generales Junio 2009



Provincia: MANABI
Cantón: FLAVIO ALFARO
Parroquia NOVILLO

No. Total de electores.
No. Total de actas:

No. Escaños:

No. Sufrantes:
Papeletas Blancas:
Papeletas Anuladas:

SECRETARIA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que el documento
que antecede es fiel copia
de su original.
Portoviejo: 06-07-09
[Signature]
SECRETARIA



REPORTE FINAL DE JUNTAS PARROQUIALES

Elecciones Generales Junio 2009

Posición: 1
Síglas Org. Política: MP/MMIN
Escaños obtenidos: 2

SANTOS ORLO ELADINO
ROSADO DELGADO

13

Candidato	Votos
FRAIS VERA MEJIA	358 S 1
PEDRO ROBLES PILOSO	351 S 3
NELLY VERA GUERRERO	308
DARWIN BURGOS CEDEÑO	301
PASTORA GARCIA DELGADO	293

Posición: 2
Síglas Org. Política: MPAIS
Escaños obtenidos: 2

Candidato	Votos
JOSE MARIA BURGOS	327 S 2
ISABEL SALAVARRIA	300 S 4
ANA ESPERANZA LOPEZ	286
VICTOR MONCAYO	274
ERNESTO CEDEÑO	271

Posición: 3
Síglas Org. Política: PRE
Escaños obtenidos: 1

Candidato	Votos
ROGER O ZAMBRANO CEDEÑO	90 S 5
GLORIA H SALAVARRIA SANTANA	89
JOLME A VARGA GARCIA	70
GREYER E GUERRERO BARREIRO	65
EUCLIDES ALCIVIADES LOPEZ	60

Posición: 4
Síglas Org. Política: PSP
Escaños obtenidos: 0

Candidato	Votos
RAMON HERIBERTO MARCILLO MECIAS	30
FERNANDO GREGORIO CASTILLO A	29
NEXSI ALEXANDRA VELASQUEZ GARCIA	20
MARIA ARTEAGA	15

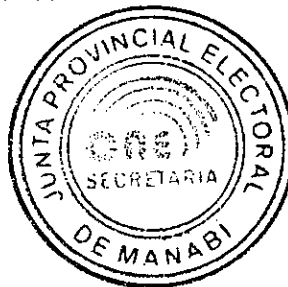
UNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que el documento
que antecede es fiel copia
de su original. 06-07-09
Por: *[Firma]*
SECRETARIA

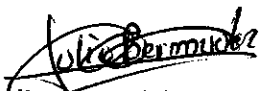
NOTIFICACION

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

A los Candidatos, Partidos Políticos y Movimientos Independientes participantes en el proceso electoral del 26 de Abril del 2009 y 14 de junio del 2009: Se les Notifica, que en sesión de Proclamación de Resultados se leyeron las Votación obtenida de los Alcaldes Municipales de los cantones: Manta y Junín; Vocales a Junta Parroquial de los Cantones de la provincia de Manabí, De Asambleísta Provinciales, Y Prefecto de la Provincia de MANABÍ. Por resolución del Pleno de la Junta se dispone al señor secretario Notificar a través de los casilleros electorales adjuntando los resultados obtenido en documentos físicos y un CD.- Cúmplase y Notifíquese.

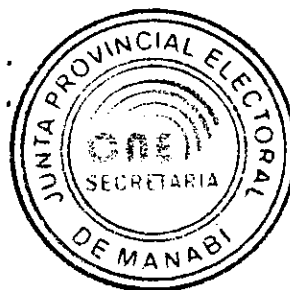
Portoviejo, 02 de Julio del 2009.-




Ab. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DE LA JPEM

RAZON: Notifiqué con la resolución que antecede en los casilleros electorales y cartelera pública de esta Institución, a los dos días del mes Julio del dos mil nueve, a las 12H00.- Lo certifico.-


Ab. Julio Bermúdez
SECRETARIO JPEM



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que el documento
que antecede es fiel copia
de su original.
Portoviejo: 06-07-09

SECRETARIA

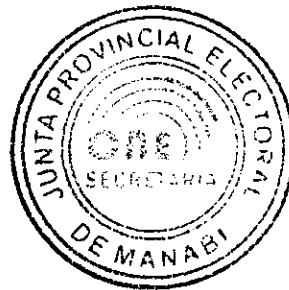
NOTIFICACION

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

A los Candidatos, Partidos Políticos y Movimientos Independientes participantes en el proceso electoral del 26 de Abril del 2009 y del 14 de Junio del 2009: Se les comunica que en sesión de fecha 30 de junio del 2009, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, **RESOLVIÓ:** "En base a la disposición emitida por el Consejo Nacional Electoral en su oficio No. 006-CTI-AS-CNE-2009, de fecha 30 de Junio del 2009, se procede a proclamar los resultados definitivos y adjudicación de escaños en las dignidades de Alcaldes Municipales de los cantones: Manta y Junín; Vocales a Juntas Parroquiales de los Cantones de la provincia de Manabí, Asambleísta Provinciales, y Prefecto de la Provincia de Manabí, por lo que se les invita a la proclamación de resultados, a partir de las 16H30 del día de hoy 30 de junio del 2009, en el salón auditorium de este Organismo Electoral.- Cúmplase y Notifíquese.

Portoviejo, 30 de Junio del 2009.-

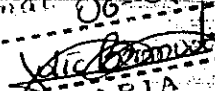

Ab. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DE LA JPEM



RAZON: Notifiqué con la resolución que antecede en los casilleros electorales y cartelera pública de esta Institución, a los treinta días del mes de junio del dos mil nueve, a las 12H30.- Lo certifico.-


Ab. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DE LA JPEM



 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que el documento
que antecede es fiel copia
de su original. 06-07-09
Portoviejo: 
SECRETARIA

- 565 - (07)
"aver"

Portoviejo, 18 de Junio del 2009

**SEÑOR PRESIDENTE
SEÑORES MIEMBROS, DE LA DELEGACIÓN DEL CONSEJO
ELECTORAL DE MANABÍ**
Ciudad.-

De mis consideraciones:

José María Burgos Zambrano, ecuatoriano, residente en la Parroquia Nobillo, del cantón Flavio Alfaro y con cédula de identidad # 170017358-5, por mis propios derechos en condición de candidato a miembro de la Junta Parroquial principal por el Movimiento País Lista 35. Y amparado en lo que determina nuestra Constitución y, de forma específica en lo que dispone la recopilación de normas constitucionales relativa a la función electoral, elección 2009, amparado en el contenido de la sección segunda referida al trámite y juzgamiento de los recursos, parágrafos, 1, Art. 18, 19 y 20 de la antes invocada recopilación, procedo a impugnar y a la vez apelo de su contenido de las actas que a continuación detallo.

Junta Nº 002 Masculino
Junta Nº 001 Femenino
Junta Nº 002 Femenino

Toda vez que hay inconsistencias, es decir variación en sus resultados numéricos de los escrutinios realizados el día domingo 14 de Junio.

Apelación que fue realizada el día 15 de Junio a las 19H10, según consta el recibido de la delegación provincial, en la que se adjuntaron las copias debidamente notarizadas, a objeto, de que su autoridad con la participación del Consejo en pleno analicen el perjuicio que se me está causando a mi candidatura, por lo expuesto señor Presidente y señores miembros de la Junta Provincial Electora, y por su digno intermedio, de forma expresa solicito la apertura de forma íntegra de las juntas (urnas) antes mencionadas.

La presente impugnación lo sustento en lo que dispone el Art. 36, Literal B de la sección tercera referida al recurso contencioso electoral de impugnación.

Señalo como mi domicilio judicial electoral donde recibiré notificaciones, el casillero electoral correspondiente al Movimiento País Lista 35.

Atentamente,

 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
SECRETARÍA

Hora: 10 h 16

Fecha: 18-06-09

Recibido por: Richard C. (F):


José María Burgos Zambrano
CANDIDATO JUNTA PARROQUIAL NOBILLO
C.I. # 170017358-5

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 RECEPCIÓN

Hora: 10 h 02

Fecha: 18/06/09

Recibido por: (F):

(F):

Portoviejo, 6 de Julio del 2009
Of. 031-GGI-P-JPEM-09

Doctor
Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

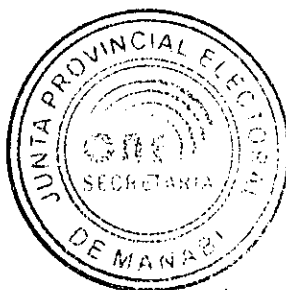
De conformidad al oficio N°073 D.J.M.-09 de fecha 4 de julio del 2009, y recibido en esta secretaría el 6 de Julio del 2009, tengo a bien remitir a su Autoridad, la Resolución, Notificación y el expediente original presentado por el señor José María Burgos Zambrano, candidato a Vocal de la Junta Parroquial de la Parroquia Novillo, cantón Flavio Alfaro, Provincia de Manabí, el 18 de Junio del 2009, el mismo que fue rechazado por esta Junta Provincial por ser extemporánea y por falta de pruebas.

Además se comunica que esta Junta Provincial no ha enviado ninguna otra documentación al Tribunal Contencioso Electoral con relación a la documentación presentada por el Señor José María Burgos Zambrano, la única que ha sido enviada fue una impugnación de fecha 15 de Junio del 2009, solicitada por la comisión Jurídica del CNE, la misma que reposa en ese Organismo Superior.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes,

Atentamente,


Ab. Giordano Gorozabel Intriago
PRESIDENTE TPJM



RAZON: El día de hoy 07 de Julio de 2009, las 15h52, recibo la presente documentación remitida por la Junta Provincial Electoral de Manabí, que contiene un oficio y documentación en 6 fojas certificadas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 601-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de julio de 2009; las 11h00.- Adjúntese al proceso el Memorando Nº 0194-P-TCE-09, de fecha 03 de julio de 2009, mediante el cual, la Presidenta de este Tribunal, solicita la incorporación de la Dra. Amanda Páez Moreno como Jueza Alternativa por los motivos allí indicados. Adjúntese también el oficio Nº 217-P-TCE-09, de fecha 19 de junio de 2009 y la Resolución PLE-TCE-353-18-06-2009, mediante los cuales se concede licencia a la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente.- **VISTOS:** El señor José María Burgos Zambrano, candidato a vocal de la Junta Parroquial de Novillo, cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral un escrito en el que señala que con fecha 18 de junio de 2009, ha presentado su derecho de impugnación ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, de la cual manifiesta no haber tenido contestación alguna, por lo que acude al Tribunal Contencioso Electoral para "...impugnar y a la vez apelo de su contenido, de las actas de escrutinios de las elecciones a miembros de las juntas parroquiales realizadas el 14 de Junio del año en curso (...) ya que toda vez que revisada las mencionadas actas existen serias inconsistencias, es decir variación en sus resultados numéricos (...) y de forma expresa solicito la apertura de forma íntegra de las juntas antes mencionadas.". Esta petición ingresa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 02 de julio de 2009, las 10h13. Por sorteo electrónico le ha correspondido sustanciar la presente causa al Dr. Jorge Moreno Yanes. **PRIMERO:** La Constitución de la República en el artículo 221 consagra que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano competente de la Función Electoral para conocer de los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y de los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. Según el artículo 15 del Régimen de Transición, el Constituyente facultó a los órganos de la Función Electoral a dictar, en el ámbito de sus competencias, las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. Con base en esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, cuyo artículo 17 establece que "El recurso contencioso electoral de impugnación procederá contra: a) La aceptación o negativa de inscripción de candidatos por parte del Consejo Nacional Electoral o los organismos electorales desconcentrados; b) Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias; y, c) Las resoluciones de las organizaciones políticas en asuntos de carácter litigiosos." A su vez el recurso contencioso electoral de apelación procede según el artículo 22 de las citadas normas, por: a) Declaración de nulidad de votaciones; b) Declaración de nulidad de escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos. Asimismo, el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, reitera tanto en el artículo 36 como en el artículo 43, que el recurso contencioso electoral de impugnación y apelación, respectivamente, procede en los casos que se dejan expuestos en los artículos 17 y 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** Revisado que ha sido el expediente se considera: **2.1)** Con fecha 03 de julio de 2009, las 11h51, el Juez sustanciador mediante providencia dispone, se

-13-
tee

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

oficie al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Manabí, para que en el plazo de dos días remitan a este Tribunal el expediente completo y que corresponde a la impugnación que dice haber presentado el señor José María Burgos Zambrano. 2.2) Mediante oficio N° 0002947, de fecha 04 de julio de 2009, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de este Tribunal, el Memorando N° 272-DAJ-CNE-2009 del Director de Asesoría Jurídica, mismo que señala "...revisados los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica, no tramitó ni realizó informe alguno sobre recurso administrativo de apelación que haya sido planteado por el mencionado candidato, así como también no existe expediente alguno relativo a la impugnación del tema en mención." 2.3) La Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante oficio 031-GGI-P-JPEM-09, remite a este Tribunal la documentación requerida en providencia de 03 de julio de 2009, las 11h51. 2.4) El recurrente en su escrito presentado ante este Tribunal sostiene que de su impugnación presentada con fecha 18 de junio del 2009, ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, "...al no haber encontrado eco procedo, a impugnar y a la vez apelo de su contenido...". 2.5) Conforme se desprende de la resolución adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, de fecha 20 de junio de 2009, las 18h20, mediante la cual se resuelve negar la impugnación presentada por el recurrente el 18 de junio del 2009, las 10h16, por ser extemporánea y por falta de pruebas, resolución esta que le fuera notificada el día domingo 21 de junio del 2009 a las 08h00, en el casillero electoral del Movimiento País, lista 35; al respecto es necesario señalar: (i) De acuerdo al memorando antes referido -Director de Asesoría Jurídica-, no consta que el recurrente haya interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral su recurso de apelación -vía administrativa- contra la resolución dictada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, por la cual se le niega su derecho de impugnación, por lo que, la resolución del organismo electoral desconcentrado, al no haber sido recurrida dentro de los plazos establecidos en la ley, se vuelve firme y causa estado, en tal virtud mal puede el recurrente interponer un recurso ante este órgano de justicia electoral respecto de asuntos que son de competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral y que tienen relación a resultados numéricos. Cabe asimismo señalar, que así el apelante hubiese recurrido oportunamente de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí -que niega su impugnación- ante el organismo competente para conocer sobre "resultados numéricos", esto es, el Consejo Nacional Electoral, sobre la resolución que este órgano emita, no cabe recurso alguno en esta instancia, conforme así lo ha dispuesto este Tribunal en reiteradas ocasiones. (causas 352-2009, 358-2009, 392-2009, 396-2009.) (ii) Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una simple operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. De tal manera que notificados los resultados numéricos, los sujetos políticos pueden interponer su derecho de impugnación según lo prevé el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, cuerpo normativo que a su vez, claramente establece que, el recurso contencioso electoral de impugnación procede respecto de los resultados

df
dg
2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 14 -
calles

numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral (Art. 59 letra b). **TERCERO:** El compareciente en su escrito presentado en este Tribunal, no interpone recurso contencioso electoral respecto de decisión alguna del Consejo Nacional Electoral, pues según se desprende de su escrito, lo que señala es que, por existir serias inconsistencias numéricas en las 3 actas que detalla (Juntas 1, 2 femenino y 2 masculino de la parroquia Novillo) y que no han sido observadas por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Manabí, solicita "...la apertura de forma íntegra de las juntas antes mencionadas.", situación ésta que no es de competencia de este órgano judicial electoral, conforme se ha considerado en este auto. Por las consideraciones expuestas el Tribunal Contencioso Electoral, se inhibe de conocer la petición del señor José María Burgos Zambrano, en su calidad de candidato a vocal de la Junta Parroquial Rural de Novillo, del cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35 y se dispone el archivo de la causa. Actúe el Secretario General. Cúmplase y notifíquese.

Dra. Ximena Endara Osejo

PRESIDENTA (E) TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón

JUEZ TCE

Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ TCE

Dra. Amanda Páez Moreno

JUEZA (S) TCE

Dr. Douglas Quintero Tenorio

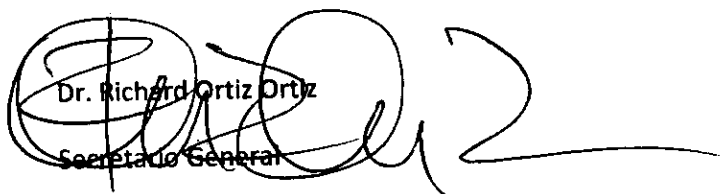
JUEZ (S) TCE

Lo certifico.-

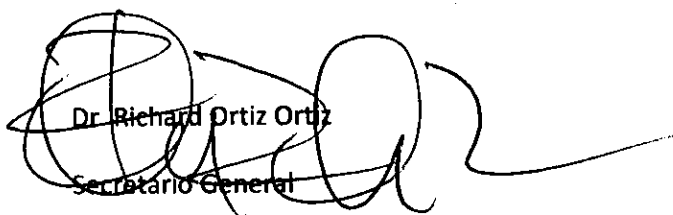
Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL TCE

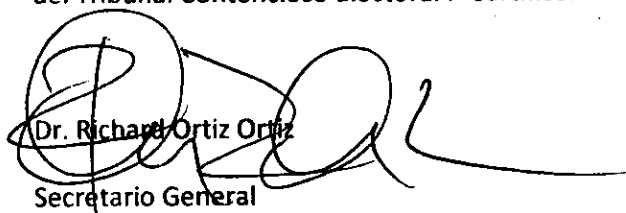
Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), el auto que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos, procedí a publicar el auto que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con treinta y dos minutos, procedí a notificar con la sentencia que antecede al Sr. JOSÉ MARÍA BURGOS ZAMBRANO, en el Casillero Contencioso Electoral N.- 35 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General